

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE. BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO - LABORAL
Demandantes: JOSE RODRIGO GARCES
JURADO
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES,
COLPENSIONES, FIDUPREVISORA
S.A., COLFONDOS S.A.,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicado: 05001-23-33-000-2012-00775 00.

ASUNTO: Admite Reforma a Demanda –
sucesión procesal.

El señor JOSE RODRIGO GARCES JURADO, debidamente asistido por apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL- en contra de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, COLPENSIONES, FIDUPREVISORA S.A., COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., demanda que fue admitida mediante providencia del 11 de enero de 2013.

Posterior a la notificación de las entidades convocadas por pasiva INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, COLPENSIONES, FIDUPREVISORA S.A., COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en escrito de 10 de julio de 2013 (fls. 365 a 367) el apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud

de reforma a la demanda, la cual se encuentra orientada a la inclusión un demandado, aclaración de la pretensiones, adición del capítulo de los fundamentos de derecho y solicitud de practica de prueba.

Mediante auto del 16 de julio de 2013, el despacho solicitó que se aclarara si lo que se solicitaba era que se incluyera a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, como sujeto procesal independiente o que si por el contrario lo que se pretendía era una sucesión procesal contemplada en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

El día 31 de julio de 2013, el apoderado de la parte demandante, allego memorial en el cual manifiesta lo siguiente:

“... la reforma de la demanda pretende la inclusión de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, en tanto sucesor procesal del Instituto de Seguros Sociales, en los términos del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil y 156 de la ley 1151 de 2007”

Por su parte el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el conyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se

les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. (...)”

Por tanto, se reconoce la sucesión procesal incluyendo al presente proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, en calidad de sucesor procesal del Instituto de Seguros Sociales.

Procede la Sala en consecuencia, a estudiar la admisión o rechazo de la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, Al respecto el artículo 173 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

De lo narrado se desprende que la modificación presentada se ajusta a los presupuestos contenidos en la norma trascrita en tanto se encuentra orientada a la aclaración de las pretensiones, adición del capítulo de los fundamentos de derecho, solicitud de práctica de prueba y fue presentado dentro del término que la norma indica, razón por la cual la Sala.

RESUELVE

1. ADMITIR la sucesión procesal, incluyendo al presente proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, en calidad de sucesor procesal del Instituto de Seguros Sociales, por secretaría notifíquese la presente decisión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.

2. ADMITIR la REFORMA a la demanda instaurada en ejercicio de la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de aclarar las pretensiones, adición del capítulo de los fundamentos de derecho, solicitud de práctica de prueba, conforme a lo indicado en el escrito visible a folios 365 a 367 del expediente.

3. En consecuencia, de esta reforma se corre traslado a la parte demandada y demás intervinientes por el término de quince (15) días.

4. Esta decisión se le notifica por estados, tal como lo dispone la norma citada

5. Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a quienes hubieren suministrado dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**